

Bogotá D.C.

Señor (a)  
**PARRA CRUZ OSCAR JAVIER**  
Representante legal (o quien haga sus veces)  
**GRUPO BUILING INMOBILIARIA S.A.S. – EN LIQUIDACION**  
CALLE 106 #54-93  
BOGOTA D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.

**2-2019-58792**

FECHA: 2019-10-24 14:46 PRO 619228 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 3  
ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACION  
DESTINO: OSCAR JAVIER PARRA CRUZ  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y  
Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación  
Tipo de acto administrativo **Resolución 1256 de 18 de julio de 2019**  
Expediente No.3-2016-18346-141

Respetado (a) Señor (a):

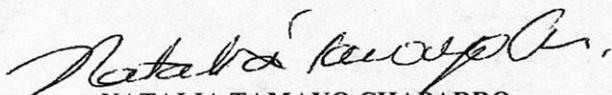
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del **Resolución 1256 de 18 de julio de 2019**, proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra la presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

Cordialmente,



**NATALIA TAMAYO CHAPARRO**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Elaboró: Leonardo Cruz Daza - Contratista SIVCV  
Revisó: Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria  
Anexos: 3



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No. 1256 DEL 18 DE JULIO DE 2019

*“Por la cual se declara la improcedencia de Revocatoria Directa contra la Resolución No 2340 del 19 de octubre de 2017”*

### EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 2610 de 1979, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015<sup>1</sup>, el Acuerdo 079 de 2003 modificado por el Acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes, y

#### CONSIDERANDO

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, amparada en la certificación de incumplimiento, expedida en fecha 08 de marzo de 2016 por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta entidad, procedió a dar apertura a la investigación contra la sociedad **GRUPO BUILDING INMOBILIARIO S.A.S. - EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 900.453.972-2 y matrícula de arrendador No. 20110164, mediante Auto No. 2334 del 15 de noviembre de 2016 (folios 5 y 6), por la no presentación de los informes de arrendador correspondientes al año 2014.

En atención a lo regulado en el Decreto 572 de 2015 y en garantía del derecho a la defensa y al debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se corrió traslado del Auto de Apertura No. 2334 del 15 de noviembre de 2016 (folios 5 y 6), citando a notificación personal mediante radicado No. 2-2016-89074 del 28 de diciembre de 2016 (folio 7), de acuerdo con el expediente, la investigada no llevó a cabo manifestación o pronunciamiento alguno ante este Despacho.

Posteriormente se profirió Auto No. 1868 del 30 de agosto de 2017 (folio 14), en el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión, y se procedió a comunicar mediante radicado No. 2-2017-74022 (folio 15) el cual tiene causal de devolución de correspondencia, de conformidad con la guía No. 8000123299 (folio 16), posterior a ello se realizó constancia de publicación de la comunicación el día 10 de abril de 2017 (folios 17 y 18).

<sup>1</sup> Decreto 419 de 2008 derogado por el Decreto 572 de 2015



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

**RESOLUCIÓN No. 1256 DEL 18 DE JULIO DE 2019**      **Pág. No. 2 de 6**

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la improcedencia de Revocatoria Directa contra la Resolución No 2340 del 19 de octubre de 2017"*

Mediante Resolución No. 2340 del 06 de julio de 2016 (folios 5 a 9) y tras evaluar el material probatorio allegado a la investigación, se procedió a imponer sanción con ocasión al incumplimiento en la presentación de los informes de arrendador correspondientes al año 2014 de acuerdo con el certificado emitido por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de esta Secretaría, lo anterior conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 820 de 2003 y el Decreto Nacional 51 de 2004.

Proferida la respectiva Resolución se procedió a llevar a cabo la notificación de dicho acto administrativo con el radicado No. 2-2017-91986 del 31 de octubre de 2017 (folio 26), el cual fue entregado, de conformidad con la guía No. 8000134583 (folio 27), y tras no haber prosperado la notificación personal, se realizó notificación por aviso con radicado No. 2-2017-97960 del 21 de noviembre de 2017 (folio 29), el cual tiene causal de devolución de correspondencia, de conformidad con la guía No. 8000137156 (folio 30) y tras no haber prosperado la notificación por aviso, se realizó la publicación del aviso desde el día 14 de diciembre de 2017 hasta el día 20 de diciembre de 2017 (folios 31 a 35). Así mismo, obra en el expediente Constancia de Ejecutoria de fecha 10 de enero de 2018 (folio 36).

Con posterioridad, el área de cobro persuasivo de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de esta Secretaría procedió a realizar el cobro de la sanción administrativa, con radicado No. 2-2019-03252 del 25 de enero de 2019 (folio 37).

De acuerdo con lo anterior mediante radicado No. 2-2019-09263 del 25 de febrero de 2019 (folio 41), este Despacho remitió el expediente a la señora MARIA CLEMENCIA JARAMILLO PATIÑO Subdirectora de Cobro No Tributario de la Secretaria Distrital de Hacienda, para que continuara con el trámite de cobro coactivo de la resolución 2340 del 19 de octubre de 2017, en contra de la sociedad **GRUPO BUILDING INMOBILIARIO S.A.S. - EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 900.453.972-2 y matrícula de arrendador No. 20110164.

Con radicado 1-2019-11555 del 31 de marzo de 2019, la investigada realizó solicitud de Recurso extraordinario de Revocatoria Directa contra la Resolución No 2340 del 19 de octubre de 2017.

Por tanto, corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de Revocatoria Directa contra la actuación administrativa enunciada en el epígrafe de la presente resolución, previo los siguientes:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 1256 DEL 18 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 3 de 6

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la improcedencia de Revocatoria Directa contra la Resolución No 2340 del 19 de octubre de 2017"*

### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

#### Competencia

El artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat"*, señala entre las funciones de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda:

*"(...) b. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para tramitar, sustanciar y resolver las investigaciones y las demás actuaciones administrativas que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección, vigilancia y control a las actividades de anuncio, captación de recursos, enajenación y arrendamiento de vivienda. Estas facultades comprenden las de imponer sanciones, impartir órdenes, decretar medidas preventivas, resolver recursos, entre otras. (...)"*

Que, conforme a las funciones asignadas a este Despacho, corresponde dar trámite a las solicitudes interpuestas contra las Resoluciones proferidas por la entidad, en tanto estas se presenten conforme lo expuesto en el articulado anteriormente mencionado.

Respecto a la solicitud de revocatoria de la **Resolución No 2340 del 19 de octubre de 2017**, es importante indicarle lo siguiente:

#### Oportunidad

De conformidad con este principio de orden Constitucional y legal se trae para el caso en concreto lo ordenado en el artículo 95 la Ley 1437 de 2011 que establece:

*"Artículo 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda."*

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.*

46  
2



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 1256 DEL 18 DE JULIO DE 2019**      **Pág. No. 4 de 6**

*Continuación de la Resolución “Por la cual se declara la improcedencia de Revocatoria Directa contra la Resolución No 2340 del 19 de octubre de 2017”*

*Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso.”*

Conforme a lo anterior esta procede tanto para actos administrativos de carácter general como particular, siempre y cuando se presenten las siguientes causales que se encuentran contenidas en el artículo 93, que establece:

*“...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

En ese entendido, la Revocación de los actos administrativos que hayan sido expedidos por las autoridades administrativas, que en este caso fue la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, podrán ser examinados por la misma entidad en procura de corregir errores en la expedición del mismo, es así como ha sido catalogado en la Jurisprudencia del Consejo de Estado No. 11001-03-25-000-2005-00114-00 – MP. GERARDO ARENAS MONSALVE:

*“En nuestro ordenamiento contencioso la revocatoria directa está concebida como una prerrogativa de control de la misma administración sobre sus actos que le permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, o de derechos fundamentales. (...)”*

No obstante, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece criterios de improcedencia de dicha acción, los cuales fueron establecidos en el artículo 94 de la mencionada Ley 1437 de 2011, la cual reza:

*“Artículo 94. Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, **ni en relación con los***



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

RESOLUCIÓN No. 1256 DEL 18 DE JULIO DE 2019 Pág. No. 5 de 6

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la improcedencia de Revocatoria Directa contra la Resolución No 2340 del 19 de octubre de 2017"*

**cuales haya operado la caducidad para su control judicial**". (Subrayado en negrilla fuera de texto)

Según el párrafo anterior, no procede la Revocación Directa contra la Resolución No. 2340 del 19 de octubre de 2017, emitida por este despacho, toda vez que opero el fenómeno de la caducidad para su control judicial, en el entendido que paso el tiempo para demandar ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, esto teniendo en cuenta que el término que tenía para presentar la solicitud de revocatoria era de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo sancionador, término estipulado en los articulo 138 y 162 Numeral 2 literal d) de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, se evidencia que la Resolución No. 2340 del 19 de octubre de 2017, fue notificada mediante aviso web publicado del 14 de diciembre de 2017 hasta el día 20 de diciembre de 2017, quedando debidamente ejecutoriada el día 10 de enero de 2018, es decir, que el termino para interponer la revocatoria venció el día 10 de mayo de 2018 y la solicitud de revocatoria se presentó el día 31 de marzo de 2019, por lo tanto, la solicitud fue presentada por fuera del término establecido por la norma.

Por consiguiente, se parte del supuesto de que la Sociedad solicitante ha tenido ocasión de hacer valer sus razones, su derecho a la defensa, conforme a la norma procedimental aplicada en el presente caso, lo que precisamente destaca que el sistema establece mecanismos suficientes para alcanzar su protección, sin adicionar un nuevo recurso que ponga en peligro la firmeza de las actuaciones anteriores.

Por lo anterior, la solicitud de revocatoria interpuesta contra la Resolución 2340 del 19 de octubre de 2017, es improcedente.

En mérito de lo expuesto este el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** por **improcedente** la solicitud de Revocatoria Directa interpuesta contra la Resolución No. 2340 del 19 de octubre de 2017, por la sociedad **GRUPO BUILDING INMOBILIARIO S.A.S. - EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 900.453.972-2 y

X



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

**RESOLUCIÓN No. 1256 DEL 18 DE JULIO DE 2019** Pág. No. 6 de 6

*Continuación de la Resolución "Por la cual se declara la improcedencia de Revocatoria Directa contra la Resolución No 2340 del 19 de octubre de 2017"*

matrícula de arrendador No. 20110164, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

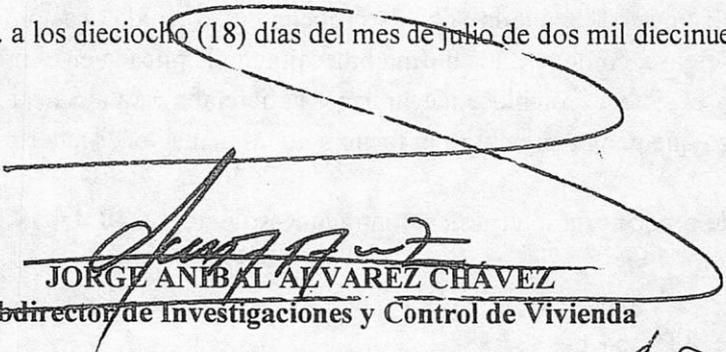
**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todas sus partes la Resolución No. 2340 del 19 de octubre de 2017, proferida por este Despacho, mediante la cual se impuso una multa a la sociedad **GRUPO BUILDING INMOBILIARIO S.A.S. - EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 900.453.972-2 y matrícula de arrendador No. 20110164.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de este acto administrativo a la sociedad **GRUPO BUILDING INMOBILIARIO S.A.S. - EN LIQUIDACION** identificada con Nit. 900.453.972-2 y matrícula de arrendador No. 20110164.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019)

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHÁVEZ**

**Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda**

*Elaboró: Edward Leonardo Guevara Gómez-Contratista-Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*

*Revisó: Vanesa Domínguez Palomino -Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.*

*Aprobó: María del Pilar Pardo Cortés- Profesional Especializado Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda*